



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°061-2023-GM-MPS

## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPS-CS-2

### CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA; "CREACION DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO EN EL A.H. PRIMAVERA MZ. J LT. 13 EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2544587"

Conste por el presente documento, la contratación de la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "CREACION DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO EN EL A.H. PRIMAVERA MZ. J LT. 13 EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2544587", que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343 – Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representada por su **Gerente Municipal, Abog. Elvis Joe Terrones Rodriguez**, identificado con DNI N° 80500940, y de otra parte el **CONSORCIO PRIMAVERA**, conformado por **Walter Alfredo Botello Alva**, con RUC N° 10329618221, con domicilio legal en Urb. Caceres Aramayo Mz. J Lt. 26 – NUEVO CHIMBOTE – SANTA - ANCASH y la persona de **Germán Armando Sánchez Pajuelo** con RUC N° 10701875929, con domicilio legal en A.H. Ramiro Prialé Mz. B Lt. 07 – CASMA – CASMA -ANCASH, designando como Representante Común a Sr. **Franklin Wellington Luján Esquivel** identificado con DNI N° 32885992, indicando como domicilio del consorcio P.J. San Pedro Calle Los Angeles Mz. H Lt. 8 – CHIMBOTE – SANTA - ANCASH, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio del 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPS-CS-2 - Segunda Convocatoria para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA; "CREACION DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO EN EL A.H. PRIMAVERA MZ. J LT. 13 EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2544587, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA; "CREACION DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO EN EL A.H. PRIMAVERA MZ. J LT. 13 EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2544587".

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 148,462.48 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 48/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	90	DIAS	1,484.62478	S/ 133,616.23
Liquidación de obra (Suma Alzada)				S/ 14,846.25
				S/ 148,462.48



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°061-2023-GM-MPS

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en TARIFA para la supervisión de la obra y SUMA ALZADA| la liquidación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL CONTRATISTA declara que el operador tributario será **FRANKLIN WELINGTON LUJÁN ESQUIVEL CON DNI N° 32885992**.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendarios, el mismo que se computa desde LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP N°
SUPERVISOR DE OBRA	CESAR DAVID IPARRAGUIRRE BARRIOS	72947
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	GUMERCINDO FLORES REYES	29910
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	NELLY KATHERINE RAMIREZ ROJAS	13630
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	FROILAN CRICENCIO VASQUEZ CANCHANO	54425
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	ALINA AZUCENA GARAY SANCHEZ	224177

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la declaración jurada de acogimiento a la retención del 10% del monto del contrato original, equivalente a **S/ 14,846.25** como garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a la Ley N° 29034, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la subgerencia de Obras Públicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:  
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°061-2023-GM-MPS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2023-MPS-CS-2

16

CONSORCIO PRIMAVERA I  
Fránkin W. Luján Esquivel  
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA

SUPERVISION DE LA OBRA "CREACION DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL A.H. LA PRIMAVERA MZ J LT 13 EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones 2556237.



1	Quando el personal acreditado permanezca menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del término del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 100.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras, podrán constatar la ausencia de personal informando a la entidad.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de apoyar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras, podrán constatar la ausencia de personal informando a la entidad.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondiente, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del Comité de Recepción.
4	En caso el supervisor de Obra no atienda las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 183.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 183.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según Informe del encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.
5	Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia y/o cada caso.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras, podrán constatar la ausencia del personal informando a la entidad.
6	Si como consecuencia de alguna demanda, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produce un pago indebido o se genera alguna obligación, como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado.	El Supervisor asumirá el 100 % de dichos costos.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras según corresponda.
7	Informe de Ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avances físico y otros informes con documentación incompleta o sin Opinión Técnica.	(0.5 UIT) por documento incompleto denunciado por la entidad.	Quando el supervisor tramite alguno de los documentos mencionados, y estos estén incompletos y perjudique al trámite normal con perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar de la supervisión.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°061-2023-GM-MPS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2023-MPS-CS-2

CONSORCIO PRIMAVERA I  
Francisco W. Lujan Esquivel  
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA

SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL A.H. LA PRIMAVERA MZ J LT 13 EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones 2556237.



8	Por valorizar sin cesarse a las bases de pago; valorizar obras adicionales contra de la planilla de la obra contratada; valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de la Entidad; valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones); valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; independientemente de que el SUPERVISOR efectúe la deducciones o descuentos correspondientes en las valorizaciones siguientes del EJECUTOR.	100% de la UIT	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras según corresponda.
9	En caso el SUPERVISOR no cuente con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra.	Se aplicará una penalidad del 10 % de la valorización del mes en el que se detecta la falta	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras según corresponda.
10	Firmas de cálculo en las valorizaciones de avance físico que conlleven a sobre valorizar los avances de Obra	(5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado	Cuando se encuentre error en el cálculo de la valorización, el área usaria notificará vía electrónica y/o físicamente al Consultor, para que en un plazo no mayor a 2 días hábiles conija, caso contrario se hará acreedor de la penalidad
11	Por Presentación de Consultas y Observaciones sin Pronunciamiento Técnico - Legal	(5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado	Cuando los informes que emite a supervisión, no se encuentren de forma sustentada, clara y Precisa la opinión Técnica y legal del jefe de supervisión (De acuerdo a su especialidad), dando las alternativas de solución y sus recomendaciones.
12	No atender oportunamente los informes especiales, consultas solicitadas por la Municipalidad Provincial de Santa	(5/1000) del Monto Contratado por cada caso incumplido	El plazo máximo para remitir los informes antes mencionados será de 2 días hábiles contados a partir de la solicitud mediante comunicación electrónica y/o física por parte de la entidad. O según el plazo que indique la entidad en dicho documento.
13	Por permitir trabajos del Contratista y de su personal sin indumentaria o implementos de protección personal	(5/1000) del Monto Contratado por caso detectado	Cuando el supervisor NO exija al contratista cumplir con dotar a su personal de los elementos de seguridad la entidad por medio del personal de la SGOP informara tales hechos.




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°061-2023-GM-MPS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2023-MPS-CS-2

  
**CONSORCIO PRIMAVERA I**  
*Franklin W. Luján Esquivel*  
REPRESENTANTE COMUN

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA  
SUPERVISION DE LA OBRA "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL JIR. LA PRIMAVERA MZ J LT 13 DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCAJES" con Código Único de Inversión 2159237.



14	No disponer de la Indumentaria e implementos de protección personal del Personal de la Supervisión.	(5/1000) del monto Contratado por caso detectado	Cuando el personal de la supervisión no utilice su equipo de protección personal
15	Seguridad de Obra, señalización y normas vigentes	(5/1000) del monto Contratado por caso detectado	Cuando se verifique que el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la Obra, y no exista informe por parte del supervisor advirtiendo o penalizando tales hechos.
16	Cuando no se reporte los accidentes de trabajo que se produzcan de acuerdo con lo señalado en la Ley 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su reglamento y los planes de seguridad elaborados para la ejecución de la obra	(0.5 UIT) de una UIT por cada ocurrencia	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras según corresponda.
17	Por cambio de los profesionales propuestos sin Autorización	(0.5 UIT) Por cada cambio de personal propuesto	Cuando el cambio profesional propuesto, no sea por uno del mismo nivel en (Perfil y Experiencia exigidos en los TOR), no cumple los requisitos que consta de la penitencia.
18	Pruebas y ensayos	(5/1000) del monto Contratado por cada prueba de ensayo no Verificado	Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídas por el contratista para contrastar la calidad de los materiales en campo, entendiéndose su conformidad respectiva.
19	Por presentación de documentos a destiempo (Verificaciones, informes semanales, Consultas, liquidación, etc).	(0.20 UIT) por cada día de retraso	Cuando la supervisión presente ante la entidad documentación fuera del plazo establecido en la normativa.
20	Por demora en atención de documentos emitidos por el contratista	(0.20 UIT) por cada día de retraso	El plazo máximo para emitir pronunciamiento (asiento a lo estipulado en el reglamento) a solicitud del contratista será de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
21	Por no realizar el registrar en el Cuaderno de Obra digital de acuerdo al ítem 7.4.5 del capítulo VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCECO.	(0.5 UIT) de una UIT por cada ocurrencia	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras según corresponda.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°061-2023-GM-MPS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2023-MPS-CS-2

CONSORCIO PRIMAVERA I  
Franklin W. Muján Esquivel  
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA  
SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL A.H. LA PRIMAVERA MZ J LT 13 EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones 2556237.

22	Cuando no se presente la habilidad del plantel profesional, se aplicará la penalidad que se señala.	25% de una UIT por cada personal y por cada día.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras según corresponda.
23	Por el incumplimiento de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) al personal profesional y técnico que afecte el normal desarrollo de la SUPERVISION.	10% del monto de la Valorización correspondiente al mes del incumplimiento, por cada ocasión.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras según corresponda.
24	Por incumplimiento del Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 por parte del supervisor.	(5/1000) del monto Contratado por cada caso detectado.	Cuando la supervisión no cumpla adecuadamente con su Plan de Vigilancia, Prevención y Control para COVID-19 presentado.



Nota: Para el caso N° 17, se eximirá la penalidad por los siguientes:

- Por fallecimiento del profesional propuesto.
- Por invalidez sobreviniente.
- Por inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Caso fortuito o fuerza mayor (COVID-19).

• De haber incurrido en penalidades, estas serán deducidas de los pagos a cuenta de cada mes o en la Liquidación final.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSORCIO PRIMAVERA I  
Franklin W. Luján Esquivel  
REPRESENTANTE COMUN







### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343, CASCO URBANO, CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: P.J. San Pedro Calle Los Angeles Mz. H Lt. 8 – CHIMBOTE – SANTA - ANCASH

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo se consigna el correo electrónico: [francow.lujan@hotmail.com](mailto:francow.lujan@hotmail.com), la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los 10 días del mes de julio del 2023.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Dr. Elvis Joe Terrones Rodriguez  
EDENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO PRIMAVERA I  
  
Franklin W. Lujan Esquivel  
REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA